

RES. 674/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE MARZO DE 2020

(E. E. N° 2017-17-1-0007066, Ent. N° 830/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la prórroga de la Licitación Pública N° 05/2017 convocada para la prestación de servicio de limpieza y barrido en tres zonas de barrio de la Ciudad de Maldonado;

RESULTANDO: 1) que el Intendente, por Resolución N° 07093/2017 de fecha 03/10/2017, adjudicó el llamado de referencia, ad referendum de la intervención de este Tribunal, en los términos sugeridos por la Comisión Asesora, por el período de un año, prorrogable año a año a opción de la Intendencia, hasta la finalización del período de gobierno;

2) que en Sesión de fecha 22/11/2017 este Tribunal dictó la Resolución N° 3872/2017 por la que se observó el gasto por contravenir lo dispuesto por los artículos 15 y 48 del T.O.C.A.F., y porque el mantenimiento de los espacios públicos, entre las que se encuentran las tareas de barrido y limpieza, es materia municipal, conforme lo estipulado por el artículo 7 numeral 2) de la Ley N° 19.272;

3) que, reiterado el gasto por el ordenador, este Tribunal por Resolución N° 369/18, de fecha 24/1/2018 este Tribunal mantuvo la observación formulada;

4) que con posterioridad, este Tribunal observó las ampliaciones y prorrogas de la misma, que fueron reiteradas por el ordenador y mantenidas las observaciones por el Tribunal (Resoluciones de fecha 28/1/2018, 21/3/2018, 26/12/18);

5) que por Resolución N° 09438/19 de fecha 03/12/2019, el Intendente dispuso la prórroga de las contrataciones a Equipos y Servicios Ltda., para la zona uno; a la empresa Estela Machado Pereira para la zona dos y a la empresa Leonardo Acosta para la zona tres, ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas;

6) que por Resolución N° 25/2020 de fecha 09/01/2020 este Tribunal observó el gasto derivado de la precitada prórroga, por derivar de un procedimiento observado incumplimientos legales insubsanables en el contrato original que la alcanzan, por carecer de disponibilidad para atender la erogación (artículo 15 del TOCAF) y porque las actuaciones fueron remitidas con principio de ejecución (artículo 211 literal B) de la Constitución);

7) que en esta oportunidad se remite Resolución N°593/2020 de fecha 28 de enero de 2020, por la que se reitera el gasto observado, sosteniendo que la prórroga remitida no puede quedar afectada por las observaciones oportunamente formuladas que se agotaron en esa instancia y la imposibilidad de descuidar los servicios que se contrataron, en atención a la naturaleza de los mismos;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no modifican los fundamentos constitucionales y legales que motivaron la Resolución de este Tribunal por la que se observó el gasto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación del gasto dispuesta por Resolución N° 25/2020 de fecha 09/01/2020;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Maldonado y a la Contadora Delegada ante dicha Intendencia.

CLC